



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Nota verbal de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Bulgaria ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y, siguiendo instrucciones de su Gobierno, tiene el honor de transmitir el informe complementario, solicitado en el párrafo 6 de la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, acerca de las medidas adicionales adoptadas después de que la República de Bulgaria presentara su informe sobre la aplicación de la resolución 1390 (2002).



Anexo de la nota verbal de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bulgaria ante las Naciones Unidas

Informe complementario de Bulgaria acerca de las medidas adicionales adoptadas después de la presentación del informe del país sobre la aplicación de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad

Bulgaria sigue cooperando activamente con el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) y cumple sus obligaciones internacionales de conformidad con esa resolución y con las que la siguieron, que apuntaban a la adopción de medidas para reprimir y prevenir el financiamiento del terrorismo y el apoyo a éste.

El marco que regula la aplicación de medidas en virtud de las mencionadas resoluciones consta de:

La ley sobre medidas para la represión del financiamiento del terrorismo, aprobada el 5 de febrero de 2003 y promulgada en la Gaceta Oficial (SG) No. 16 de 18 de febrero de 2003, enmendada en la No. 31, de 4 de abril de 2003.

La ley sobre medidas contra el blanqueo de dinero, aprobada en 1998 y promulgada en la SG No. 85, de 24 de julio de 1998 (enmendada y complementada por última vez en la SG No. 31 de 4 de abril de 2003).

El Código Penal, aprobado en 1968 y promulgado en la SG No. 26, de 2 de abril de 1968 (enmendada y complementado en la Gaceta Oficial de 27 de septiembre de 2002).

La ley sobre la prohibición de las armas químicas y el control sobre las sustancias químicas tóxicas y las sustancias precursoras, aprobada en 2000 y promulgada en la SG No. 8 de 28 de enero de 2000 (enmendada y complementada en la SG No. 75, de 2 de agosto de 2002, en vigor a partir del 3 de septiembre de 2002).

La ley sobre el control de la actividad comercial extranjera en materia de armamentos y artículos y tecnologías que puedan ser objeto de doble uso, aprobada en 1995 y promulgada en la SG No. 102, de 21 de noviembre de 1995 y complementada en la SG No. 75 de 2 de agosto de 2002.

El reglamento que pone en vigor la ley sobre el control de la actividad comercial extranjera en materia de armamentos y artículos y tecnologías que puedan ser objeto de doble uso fue aprobado por el decreto No. 274 del Consejo de Ministros, de 29 de noviembre de 2002 y promulgado en la SG No. 115, de 10 de diciembre de 2002.

Decreto No. 39 del Consejo de Ministros, de 27 de marzo de 2000, relativo a la aplicación por Bulgaria de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad, promulgado en la SG No. 28 del 4 de abril de 2000, enmendado en la SG No. 20 del 6 de marzo de 2001 y enmendado y complementado en la SG No. 33 de 2002.

Decreto No. 53, de 4 de marzo de 2003, promulgado en la SG No. 22 de 2003, por el cual se actualiza la lista de Estados y organizaciones respecto de los cuales Bulgaria mantiene prohibiciones o restricciones sobre la venta o el suministro de armas y equipos, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y las decisiones de la Unión Europea y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, aprobada por el decreto No. 91 del Consejo de Ministros, de 2001.

I. Introducción

1. Sírvanse hacer una descripción de las actividades, de haberlas, realizadas por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que significan para el país y la región y las tendencias probables.

Hasta la fecha no se ha recibido información de actividades de Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes o sus asociados en el territorio de Bulgaria. No tenemos información propia acerca de sus actividades en el territorio de otros Estados.

II. Lista consolidada

2. ¿De qué manera se ha incorporado la lista consolidada en su ordenamiento jurídico y su estructura administrativa, con inclusión de las autoridades de supervisión financiera, de policía, de control de inmigración, de aduanas y consulares?

El fundamento legal para el control sistemático de personas incluidas en la lista consolidada se encuentra en los textos que contienen prohibiciones en la Ley de Extranjería. En virtud de esta Ley (art. 10, párr. 1 3)), no se concederán visados a los extranjeros ni se permitirá su ingreso a nuestro país si se dispone de información en el sentido de que pertenecen a grupos u organizaciones delictivos o de que se dedican a actividades de terrorismo, al contrabando o comercio ilícito de armas, explosivos, municiones, materias primas estratégicas, artículos y tecnologías de posible uso doble o al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus precursores, así como de materias primas para la producción de esas sustancias.

El Servicio Nacional de Seguridad está encargado de recibir esa información y notificar a las autoridades de frontera los nombres de las personas incluidas en la lista consolidada.

Las personas incluidas en la lista consolidada quedan registradas en el sistema de control de fronteras y, de llegar una a un punto de cruce fronterizo, la policía del Servicio Nacional de Fronteras la detendrá e informará al Servicio de Seguridad Nacional.

3. ¿Han tropezado con problemas en la aplicación de la resolución con respecto a los nombres y a los datos de identidad incluidos actualmente en la lista? En la afirmativa, sírvase describirlos.

Cuando se registran y procesan datos relativos a personas pueden plantearse dificultades por el hecho de ser incompletos (pueden faltar, por ejemplo, la fecha o el lugar de nacimiento, el número del pasaporte o el número de seguridad social) o puede haber problemas para transcribir nombres en árabe al inglés.

4. Las autoridades del país, ¿han encontrado en el territorio de éste personas o entidades incluidas en la lista? En la afirmativa, sírvase describir las medidas adoptadas.

Hasta el presente no se han encontrado en el territorio del país personas o entidades incluidas en la lista consolidada.

En las inspecciones conjuntas realizadas por el Banco Nacional de Bulgaria (el banco central encargado de la supervisión bancaria) y la Dirección de Inteligencia Financiera, no se han encontrado cuentas ni fondos de personas incluidas en la lista. La información obtenida en el curso de estas inspecciones conjuntas es procesada y la Dirección de Inteligencia Financiera la pone en conocimiento de los asociados extranjeros que correspondan. Ni el banco ni la Dirección tienen más información que pueda agregarse a la lista existente.

5. Sírvase indicar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de personas o entidades asociadas con Osama bin Laden, talibanes o miembros de Al-Qaida que no estén incluidos en la lista, a menos que el hecho de hacerlo pueda comprometer la realización de investigaciones o la adopción de medidas represivas.

No se dispone de datos al respecto.

6. ¿Ha alguna de las personas o entidades incluidas en la lista interpuesto una demanda o incoado un procedimiento judicial contra las autoridades del país por haber sido incluidas en la lista? Sírvase dar los pormenores que correspondan.

No se han entablado demandas ni incoado procedimientos judiciales contra autoridades oficiales de Bulgaria.

7. ¿Han identificado ustedes a alguna de las personas incluidas en la lista como nacional o residentes de su país? ¿Tienen sus autoridades alguna información sobre ellas que no esté incluida en la lista? En la afirmativa, sírvase proporcionar esta información al Comité, así como la información similar de que dispongan acerca de las entidades incluidas en la lista.

No se han identificado personas incluidas en la lista como nacionales o residentes de Bulgaria. No se dispone de información de personas que no estén ya incluidas en la lista.

8. Sírvase describir las medidas adoptadas con arreglo a su legislación nacional para impedir que personas o entidades enlisten a miembros de Al-Qaida o les presten apoyo en la realización de actividades dentro del país y para impedir la participación de personas en campamentos de adiestramiento de Al-Qaida establecidos en el territorio de su país o en otro.

La Asamblea Nacional aprobó el 13 de septiembre de 2002 una ley por la que se enmienda y complementa el Código Penal, en la cual se establecen penas especiales para el terrorismo (art. 108a, párr. 1) y la financiación del terrorismo (art. 108a, párr. 2), sanciones para quienes establezcan o dirijan grupos terroristas o participen en ellos (art. 109), la preparación para el terrorismo (art. 110), la instigación al terrorismo (art. 320, párr. 2) y la amenaza del terrorismo (art. 320a), así como la confiscación de fondos utilizados para financiar actos de terrorismo (art. 108a,

párr. 3) y la confiscación total o parcial de bienes de autores de actos de terrorismo y de quienes financian sus actividades (art. 114, párr. 2).

Además, de conformidad con el artículo 356b del Código Penal, que ya estaba en vigor antes de las enmiendas de 2002, el ciudadano extranjero que prepare en el territorio de Bulgaria la comisión en el extranjero de los delitos correspondientes (puede también tratarse de actos de terrorismo, véase el artículo 356a) puede ser sancionado con una pena de presidio de hasta cinco años. En caso de establecerse una organización o un grupo con el mismo objetivo, la sanción será una pena de presidio de uno a seis años y, en el caso de sus fundadores y líderes, una pena de presidio de tres a ocho años (art. 356b, párr. 2). Para incurrir en responsabilidad penal con arreglo a estas disposiciones, no es necesario que los delitos de índole general se hayan consumado o perpetrado en grado de tentativa.

No existen en el territorio de Bulgaria campamentos de adiestramiento de Al-Qaida y no se dispone de datos acerca de extranjeros residentes que pertenezcan a esa organización terrorista ni reciban adiestramiento en campamentos de Al-Qaida fuera del país. Las autoridades competentes en el Ministerio del Interior, de conformidad con las funciones y actividades que le encomienda la ley, proceden a la vigilancia y el control operativo de las categorías de riesgo de personas o entidades a fin de impedir que realicen las actividades antes indicadas.

III. Congelación de activos económicos y financieros

En virtud del régimen de sanciones (párrafo 4 b) de la resolución 1267 (1999) y párrafos 1 y 2 a) de la resolución 1390 (2002)), los Estados deben congelar sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas o entidades incluidas en la lista, comprendidos los fondos derivados de bienes cuya propiedad o control directos o indirectos tengan ellas o personas que actúen en su representación y bajo su dirección y deben también cerciorarse de que nacionales de su país o personas residentes en su territorio no proporcionen directa o indirectamente fondos, activos o recursos en beneficio de tales entidades o personas.

9. Sírvase describir brevemente:

- **Los fundamentos en derecho interno para hacer cumplir la congelación de activos que se exige en las resoluciones antes mencionadas**

De conformidad con la resolución 1267, el 27 de marzo de 2000 se aprobó el Decreto del Consejo de Ministros No. 39, que fue posteriormente enmendado y complementado de conformidad con las resoluciones 1333 (2001) y 1390 (2002).

El 5 de febrero de 2003 la Asamblea Nacional aprobó la ley sobre medidas para la represión de la financiación del terrorismo, que fue promulgada en la SG No. 16, el 18 de febrero de 2003, y entró en vigor el 21 de febrero de ese año.

La Ley sobre medidas para la represión de la financiación del terrorismo tiene como objetivo, definido en su artículo 2, prevenir y detectar actividades de personas físicas o jurídicas, grupos u organizaciones que apunten a financiar actos de terrorismo. La Ley definía las medidas contra la financiación del terrorismo, la organización y supervisión de su puesta en vigor y las disposiciones penales y administrativas en caso de infracción. Las disposiciones de esta Ley se ajustan a las medidas indicadas en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y el reglamento

No. 2580/2001 del Consejo de la Unión Europea, de 27 de diciembre de 2001, relativos a medidas restrictivas para combatir el terrorismo dirigidas contra ciertas personas naturales y jurídicas.

Una de las medidas previstas en la mencionada Ley (art. 3, párr. 1.1)) consiste en la congelación de activos financieros y otros bienes y surte el mismo efecto que una prohibición judicial (art. 3, párr. 3). Según el artículo 6 de la Ley, se han de congelar todos los activos financieros y otros bienes que pertenezcan a personas incluidas en la lista con prescindencia de que se encuentren en su poder o en el de un tercero.

Las medidas previstas en la Ley, incluida la congelación de bienes, son aplicables respecto a las personas naturales y jurídicas enumerados en una lista aprobada por el Consejo de Ministros (art. 5, párr. 1). Previa propuesta del Ministerio del Interior o del Director de la Fiscalía, el Consejo de Ministros aprueba, complementa o enmienda la lista de personas naturales, personas jurídicas, grupos o entidades respecto de los cuales serán aplicables las medidas previstas en la Ley.

Actualmente, se está coordinando un proyecto de decisión del Consejo de Ministros de conformidad con el artículo 58 de su reglamento a los efectos de aprobar una ley en virtud del artículo 5 de la Ley sobre medidas para reprimir la financiación del terrorismo. En el proyecto de lista se enumerarán las personas naturales o jurídicas y los grupos y entidades que, según el Consejo de Seguridad, tengan relación con el terrorismo o respecto de los cuales se hayan impuesto sanciones por terrorismo en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad, así como las personas, grupos y entidades incluidas en la lista del Consejo de la Unión Europea respecto de las cuales se aplican medidas restrictivas concretas en virtud del reglamento No. 2580/2001, de 27 de diciembre de 2001. La lista será promulgada en la Gaceta Oficial.

- **Los impedimentos que existan en su derecho interno en este contexto y las medidas tomadas para superarlos**

Hasta la fecha no se han encontrado impedimentos en el curso de la puesta en práctica de la estructura legislativa y no se han tomado medidas para mejorarla.

10. Sírvase describir las estructuras o mecanismos que existen en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo o las personas, grupos, empresas y entidades relacionadas con ellos dentro de su jurisdicción. Sírvase indicar, según proceda, cómo coordina su labor en los planos nacional, regional o internacional.

El 21 de marzo de 2003 la Asamblea Nacional aprobó una Ley por la que se enmienda y complementa la Ley sobre medidas contra el blanqueo de dinero.

Estas enmiendas apuntan a ajustarse plenamente a las normas europeas en la lucha contra el blanqueo de dinero y, más concretamente, a la directiva 91/308/EEC del Consejo, relativa a la prevención del uso del sistema financiero para blanquear dinero, y la directiva 2001/97/EC del parlamento europeo y el Consejo, de fecha 4 de diciembre de 2001, que enmendó la Directiva 91/308/EEC. Las enmiendas a la mencionada Ley establecieron las condiciones para una interacción efectiva y el intercambio de información entre la Dirección de Inteligencia Financiera, el sistema bancario del país y las autoridades competentes del Ministerio del Interior a los

efectos de la represión del blanqueo de dinero, que tiene también gran importancia para la prevención eficaz del financiamiento del terrorismo.

Las atribuciones de la Dirección de Inteligencia Financiera en materia de prevención y control de los actos de terrorismo están claramente definidas en disposiciones concretas de la Ley sobre medidas para reprimir el financiamiento del terrorismo en relación con la competencia general de esa dirección, establecida en la Ley sobre medidas contra el blanqueo de dinero. En virtud de la Ley por la cual se enmienda y complementa la Ley sobre medidas contra el blanqueo de dinero y en plena conformidad con la directiva 2001/97/EC, se dio a la Dirección de Inteligencia Financiera acceso amplio y regulado a información, lo que le da también posibilidades de realizar un análisis aún más completo de la inteligencia financiera en el contexto de sus atribuciones para prevenir el financiamiento del terrorismo.

De conformidad con el Decreto No. 50/2001 del Consejo de Ministros y con las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2001) y 1455 (2003), el Banco Nacional de Bulgaria ordena la congelación de los recursos financieros incautados de personas o entidades enumeradas en las listas correspondientes.

A mayo de 2002, el Banco Nacional de Bulgaria y la Dirección de Inteligencia Financiera habían distribuido a los bancos comerciales de Bulgaria en 12 ocasiones listas para realizar revisiones conjuntas de las cuentas abiertas y la existencia de fondos de personas enumeradas en las listas en el caso de más de 90 personas y organizaciones. A la fecha de hoy se habían recibido respuestas a 10 de esas cartas y las personas o entidades designadas en las listas no estaban registradas como clientes de los bancos ni habían recibido transferencias bancarias. Los bancos no han terminado aún las revisiones correspondientes a las dos últimas cartas.

11. Sírvase indicar las medidas que deben tomar los bancos u otras instituciones financieras para localizar e identificar bienes imputables a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes o a entidades o personas conexas o depositados en su nombre. Sírvase describir los requisitos en materia de “diligencia debida” o “conozca a su cliente”. Sírvase indicar cómo se cumplen esos requisitos, así como los nombres y las actividades de los organismos de supervisión.

Los recaudos que se deben tomar en virtud de la Ley sobre medidas para la represión del financiamiento del terrorismo son obligatorios para todas las personas naturales y jurídicas, entre ellas bancos y otras instituciones financieras, que deben notificar sin demora al Ministerio del Interior y al Ministerio de Hacienda su cumplimiento (art. 3, párr. 2).

Además, de conformidad con el artículo 9 de la Ley sobre medidas para la represión del financiamiento del terrorismo, las personas indicadas en los párrafos. 2 y 3 del artículo 3 de la Ley sobre medidas contra el blanqueo de dinero (con inclusión de bancos y otras instituciones financieras), están obligadas en caso de duda a notificar también a la Dirección de Inteligencia Financiera (párr. 3) y a instituir en su reglamento interior criterios para la identificación de operaciones, transacciones y clientes que den lugar a sospechas de guardar relación con el financiamiento del terrorismo (párr. 4). El nexo que existe entre las atribuciones de la Dirección de Inteligencia Financiera según las dos leyes asegura una máxima eficiencia a los efectos de la represión del financiamiento del terrorismo.

Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9 y en el punto 2 de las disposiciones transitorias y finales de la Ley sobre medidas para la represión del financiamiento del terrorismo, la Dirección de Inteligencia Financiera ha preparado e impartirá a quienes deben presentar los informes (dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley) orientación metodológica para el establecimiento de criterios a los efectos de la detección del financiamiento del terrorismo que han de ser incluidos en el reglamento interior de conformidad con el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley sobre medidas contra el blanqueo de dinero.

Las atribuciones de la Dirección de Inteligencia Financiera enunciadas en la Ley sobre medidas contra el blanqueo de dinero respecto del acceso regulado y el intercambio de información con entidades extranjeras de inteligencia financiera y organismos policiales extranjeros están aún más desarrolladas con respecto al intercambio de información sobre el financiamiento del terrorismo. El artículo 14 de la Ley sobre medidas para la represión del financiamiento del terrorismo permite a la Dirección de Inteligencia Financiera, de oficio o previa solicitud, intercambiar información de conformidad con esa ley con los respectivos órganos internacionales y servicios de otros Estados sobre la base de reciprocidad o de acuerdos internacionales.

12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que proporcionen un “resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes congelados de conformidad con esa resolución e incluir en ella aquellos congelados de conformidad con las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2001) y 1390 (2002).

Hasta la fecha no se han congelado depósitos bancarios ni otros bienes en bancos de Bulgaria.

13. Sírvase indicar si han liberado de conformidad con la resolución 1452 (2002) fondos o activos financieros económicos antes congelados por tener una conexión con Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida, talibanes o personas o entidades conexas. En afirmativa, sírvase indicar las razones, los fondos de que se trate y las fechas.

Habida cuenta de que hasta el presente no se han bloqueado ni congelado fondos, no se han tomado medidas para liberar cuentas bancarias u otros activos en bancos de Bulgaria ni levantar su congelación.

14. De conformidad con las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2001), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados deben cerciorarse de que ningún nacional suyo o personas residentes en su territorio pongan directa o indirectamente fondos, activos financieros y recursos económicos a disposición de personas o entidades incluidas en la lista ni para su beneficio. Sírvase indicar la estructura de su derecho interno, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos o procedimientos que existen en su país para controlar los traspasos de esos fondos o activos a personas o entidades incluidas en la lista. Esta sección debería incluir una descripción de:

- **La metodología, de haberla, empleada para comunicar a bancos u otras instituciones financieras las restricciones impuestas contra personas o entidades incluidas en la lista preparada por el Comité o que hayan sido identificadas de otra manera como miembros o asociados de Al-Qaida o los talibanes. La sección debe incluir también una indicación de los tipos de instituciones notificadas y los métodos empleados.**

El Banco Nacional de Bulgaria, en su calidad de institución encargada de la supervisión bancaria en Bulgaria, una vez que recibe de la Dirección de Inteligencia Financiera o de otra institución listas de las personas naturales o jurídicas que han de ser objeto de inspección, distribuye sin dilación a los bancos indagaciones acerca de la existencia de cuentas abiertas y las transferencias de fondos monetarios consignadas en esas cuentas en relación con las personas enumeradas en esas listas. El Banco Central está facultado con arreglo a la Ley de Bancos a recibir información sobre las operaciones y al saldo corriente en las cuentas de los clientes de los bancos. Los bancos proceden prontamente a hacer las verificaciones del caso en sus sistemas y envían la información al Banco Central.

Cuando se recibe información de esa índole, obtenida por métodos y medios concretos por los servicios competentes del Ministerio del Interior, se procede a remitirla a la Fiscalía para que emita un dictamen.

- **Los procedimientos vigentes en cuanto a la presentación de informes por el Banco, de haberlos, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas, y la forma en que se revisan y evalúan esos informes.**

De conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 de la Ley sobre medidas para la represión del financiamiento del terrorismo, los bancos comerciales, en virtud de la obligación que les impone el párrafo 2.1 del artículo 3 de la Ley sobre medidas contra el blanqueo de dinero, deben notificar los casos en que se sospeche que se estén financiando actividades terroristas a la Dirección de Inteligencia Financiera, la cual ejerce luego sus atribuciones de conformidad con la Ley sobre medidas contra el blanqueo de dinero para reunir información adicional de las personas que deben presentarla con arreglo a los párrafos 2 y 3 del artículo 3, así como para recurrir a la cooperación internacional y a inspecciones in situ. Para facilitar la aplicación del párrafos 4 y 2 del artículo 9 de las disposiciones de transición y finales de la Ley sobre medidas para la represión del financiamiento del terrorismo, la Dirección de Inteligencia financiera preparó a fines de marzo de 2003, orientación metodológica de manera de sentar los criterios para la detección del financiamiento del terrorismo, que serán incluidos en los reglamentos internos de los bancos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley sobre medidas contra el blanqueo de dinero. Los órganos competentes, al recibir información relacionada con la aplicación de la Ley sobre medidas para la represión de la financiación del terrorismo, salvaguardan el anonimato de quienes la han presentado. La información obtenida en virtud de esa Ley se utiliza únicamente a los efectos previstos en ella o a los de la lucha contra el delito.

- **Los requisitos impuestos a instituciones financieras que no sean bancos en el sentido de presentar informes sobre transacciones sospechosas y forma en que se revisan y evalúan esos informes.**

Además de los bancos comerciales, las personas obligadas en virtud de los párrafos 2 y 3 del artículo 3 de la Ley sobre medidas contra el blanqueo de dinero

incluyen también compañías de seguros, empresas de inversiones, personas que organicen mercados extraoficiales de títulos de valores, cajas de pensiones, personas jurídicas en que se hayan organizado cajas de ahorro y préstamo, servicios postales que acepten o reciban dinero u otros valores, empresas de arrendamiento y personas vinculadas con la industria de los juegos de azar.

- **Las restricciones o normas impuestas respecto del movimiento de productos tales como oro, diamantes u otros similares.**

De conformidad con la Ley de Cambios, las personas que no sean bancos y se dediquen profesionalmente a la extracción y elaboración de metales y piedras preciosas o a transacciones con ellos deben inscribirse en el Ministerio de Hacienda y cumplir los requisitos fijados en una ordenanza del Consejo de Ministros. La importación y exportación de metales y piedras preciosas deben ser declaradas ante las autoridades aduaneras.

- **Las restricciones o los reglamentos aplicables a sistemas alternativos de remesas como la *hawala* o similares, así como a las organizaciones de beneficencia, culturales u otras organizaciones sin fines de lucro que se dediquen a la recaudación y distribución de fondos para fines sociales o de beneficencia.**

Las obligaciones impuestas en el párrafo 2.17 del artículo 3 de la Ley sobre medidas contra el blanqueo de dinero son también aplicables a las organizaciones sin fines de lucro, las cuales deben incluir en su reglamento interior, con arreglo al artículo 16 de esa Ley, medidas contra el financiamiento del terrorismo. Hasta el momento no se ha establecido un mecanismo regulador para los sistemas alternativos de pagos, tales como la *hawala*.

IV. Prohibición de viajes

15. Sírvase describir las medidas legislativas o administrativas adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajes.

La Policía del Servicio Nacional de Fronteras tiene a su cargo el control de los nacionales extranjeros en los puntos de entrada y salida de Bulgaria y el Servicio Nacional de Policía tiene a su cargo el control administrativo respecto de la estancia de extranjeros en el país.

Las condiciones y los procedimientos están enunciados en la Ley de Extranjería de Bulgaria y las prohibiciones de viajes están enunciadas en el párrafo 1 (1 a 15) del artículo 10.

Las normas del régimen de prohibiciones que se refieren a la denegación de visado de entrada o salida del país, incluso en relación con las personas enumeradas en la lista consolidada, son los siguientes:

Párrafo 1.1 – Actividades de personas en virtud de las cuales queden comprometidos la seguridad o los intereses del Estado búlgaro.

Párrafo 1.3 – Información sobre personas pertenecientes a grupos u organizaciones delictivas o que se dediquen a actividades terroristas, contrabando o comercio ilícito de armas, explosivos, municiones, materias primas estratégicas,

bienes y tecnologías de posible doble uso y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y precursoras y materias primas para producirlas.

Párrafo 1.7 – Personas que hayan tratado de entrar al país o pasar por él en tránsito utilizando documentos falsos o falsificados.

Párrafo 1.14 – Personas incluidas en la base de datos de extranjeros indeseables que llevan el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las bases de datos empleadas en el Ministerio del Interior respecto de esa categoría de personas, con arreglo a la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, son las del Servicio de Control de Fronteras y Servicios de Administración para ciudadanos extranjeros.

En la Ley sobre el Ministerio del Interior se indican las condiciones para proporcionar datos relativos a personas pertenecientes a Al-Qaida, expulsarlas o entregarlas a los servicios de otros Estados sobre la base de acuerdos internacionales.

16. ¿Han incluido en la lista de verificación en las fronteras o en la lista de personas que no pueden entrar al país los nombres de las personas enumeradas en la lista consolidada? Sírvase indicar brevemente las medidas adoptadas y los problemas que se hayan registrado.

Las personas incluidas en la lista están registradas en el sistema de control de fronteras y no pueden entrar al país.

Las personas incluidas en la lista consolidada están registradas en la base de datos de extranjeros indeseables que lleva el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con el artículo 21a de la Ley de Extranjería.

17. ¿Con qué frecuencia transmiten la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras? ¿Están en condiciones de utilizar medios electrónicos en todos los puntos de entrada al país para buscar datos en la lista?

La lista se actualiza trimestralmente tal como lo hace el Consejo de Seguridad.

Las personas incluidas en la lista consolidada son registradas en el sistema de control de fronteras inmediatamente después de recibirse esa lista. Existen posibilidades de búsqueda electrónica de información respecto de esas personas.

18. ¿Han detenido a alguna de las personas incluidas en la lista en un cruce de fronteras o en tránsito por su territorio? En la afirmativa, sírvase proporcionar la información adicional que proceda.

Hasta el momento no se han encontrado en los puntos de control fronterizo de Bulgaria personas incluidas en la lista consolidada.

19. Sírvase describir las medidas adoptadas para incorporar la lista en la base de datos de las oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades competentes personas que soliciten visados y cuyo nombre aparezca en la lista?

Las personas incluidas en la lista consolidada están registradas en la base de datos de extranjeros indeseables que lleva el Ministerio de Relaciones Exteriores de conformidad con el artículo 21a de la Ley de Extranjería.

V. Embargo de armas

20. ¿Qué medidas se han instituido para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida, talibanes u otras personas, grupos, asociaciones o entidades relacionados con ellos? ¿Qué tipo de controles de exportación han instituido para impedir que esas personas o entidades obtengan los productos y la tecnología necesarios para el desarrollo y la producción de armas?

La Ley sobre el control respecto del comercio exterior en armas y productos y tecnologías de posible uso doble, aprobada en 1995 y enmendada y complementada en julio de 2002, dispone que el Consejo de Ministros estará autorizado para instituir restricciones e imponer prohibiciones al comercio exterior en armas y bienes y productos y tecnologías de posible uso doble en los casos en que:

1. Ello suponga una amenaza para la seguridad nacional y los intereses económicos o de política exterior de Bulgaria, así como el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y el cumplimiento de las obligaciones internacionales del país.

2. Los productos o tecnologías estén destinados a utilizarse o puedan utilizarse para la creación, la producción, la elaboración, el desarrollo, el control, el mantenimiento, el almacenamiento y la proliferación de armas de destrucción masiva.

3. Existen restricciones:

a) Impuestos por el Consejo de Seguridad;

b) Impuestos en virtud de acuerdos internacionales o del hecho de que Bulgaria sea miembro de organizaciones internacionales, con inclusión de los regímenes internacionales de control de las exportaciones en que sea parte;

c) Resultantes del hecho de que Bulgaria se adhiera a disposiciones, medidas o posturas comunes o conjuntas de la Unión Europea;

d) Resultantes del hecho de que Bulgaria se sume a disposiciones de organizaciones internacionales o a regímenes de control de la exportación de los que no sea miembro de pleno derecho.

4. Las armas y los productos y tecnologías de posible uso doble estén destinados a un país en cuyo territorio se registren hostilidades o que esté involucrado en un conflicto militar.

La Ley antes mencionada dispone la preparación y actualización de una lista de los Estados y organizaciones con respecto a los cuales Bulgaria mantiene prohibiciones o restricciones a la venta o el suministro de armas y equipos de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad y las decisiones de la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Esa lista fue aprobada en abril de 2001 y actualizada posteriormente en julio de 2002 y marzo de 2003. La lista se ajusta plenamente a la de la Unión Europea. En el punto 1 de la lista de Estados se disponen medidas para combatir el terrorismo internacional (dentro de los límites del territorio) y por lo tanto se instituyeron las restricciones previstas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1333 (2000) y 1390 (2002), así como en la declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Europea de fecha 27 de junio de 1986 relativa a la prohibición de la exportación

de armas y equipo militar de otra índole a Estados que apoyan el terrorismo y en la postura común de la Unión Europea 2002/402/CPSP, de 27 de mayo de 2002, relativa a la prohibición de los suministros, ventas y transferencias directas o indirectas de armas o equipo conexo de todo tipo, con inclusión de armas y municiones, equipo y maquinaria militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto, a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o talibanes y otras personas, grupos o entidades asociados con ellos.

Hay que señalar además que, según las enmiendas a la Ley, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que quieran actuar como intermediarias en transacciones de comercio exterior desde y hacia Bulgaria deben obtener licencia para ello. Asimismo, sólo podrían recibir licencias las personas fidedignas y económicamente viables. Los criterios para determinar el carácter fidedigno consisten en que el gerente, la administración y los órganos de control de la empresa comercial o una persona natural no hayan sido condenados anteriormente por delitos de carácter general y que no existan datos en el sentido de que el gerente, la administración y los órganos de control de una empresa comercial o persona natural que participe directamente en actividades de comercio exterior de armamentos constituyan una amenaza para la seguridad nacional o los intereses económicos o de la política exterior de Bulgaria, así como para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y el cumplimiento de las obligaciones internacionales del país. Habida cuenta de esos criterios, si una persona o empresa está incluida en una lista de terroristas o de personas o entidades que apoyan a terroristas o se puede demostrar que realizan actividades de esa índole, les sería prácticamente imposible obtener licencia para dedicarse al comercio exterior de armas o productos o tecnologías de posible uso doble desde y hacia el territorio de Bulgaria.

Además del procedimiento de concesión de licencias, los órganos de control aplican un procedimiento para emitir autorizaciones respecto de cada operación y únicamente las empresas que tengan licencia para ello pueden actuar como exportadores, importadores o intermediarios.

Según la legislación de Bulgaria, las empresas exportadoras deben incluir en sus contratos de comercio exterior una cláusula por la cual se prohíba el traspaso de los productos a un tercero sin el consentimiento de los órganos de control de Bulgaria.

A los efectos de verificar el destino y el usuario finales, la empresa solicitante debe presentar al órgano de control el original del certificado de usuario final o certificado de importación internacional. Los órganos de control están autorizados para verificar el certificado presentado por conducto de cauces diplomáticos (las embajadas de Bulgaria en otros países) a fin de verificar la expedición del documento. Otro requisito consiste en que las empresas exportadoras deben presentar un certificado de verificación de la entrega a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la realización de ésta. En esa etapa se procede también a verificaciones físicas de la entrega en el país del usuario final.

La Ley antes mencionada establece sanciones administrativas o penales en caso de contravención de sus disposiciones. Las personas naturales que realicen actividades de comercio exterior, a título de intermediarios entre otros, de armas o tecnologías de posible uso doble y no cumplan las obligaciones que les impone la Ley pueden ser condenadas al pago de multas y las personas jurídicas pueden ser

condenadas a sanciones pecuniarias cuyo monto ha aumentado considerablemente en virtud de las más recientes enmiendas a la Ley.

Bulgaria es miembro del acuerdo de Wassenaar, el Grupo de Australia, el Grupo de proveedores nucleares y el Comité Zangger y aplica plenamente los criterios del régimen de control de tecnología para misiles. El intercambio periódico de información dentro de los regímenes de control de las exportaciones sirve para actualizar en forma oportuna y continua la información relativa a las actividades de terroristas o grupos de terroristas, así como a los tipos de armas que les interesan.

Los órganos de control de Bulgaria mantienen una lista de verificación para ayudar a los órganos aduaneros y de control a estos efectos.

21. ¿Qué medidas se han adoptado para tipificar la contravención del embargo de armas contra Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida, talibanes u otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos?

La contravención del embargo de armas constituye un delito en el sentido del Código Penal cuando se hayan cometido los actos siguientes:

Artículo 233 (realización de operaciones de comercio exterior con productos y tecnologías que puedan tener doble uso sin el correspondiente permiso); los productos y tecnologías que puedan tener doble uso y hayan sido objeto del delito podrán ser incautados en beneficio del Estado.

Artículo 337 (comercio, importación o exportación de explosivos, armas de fuego y armas o municiones químicas, biológicas o nucleares sin autorización o incompatible con la autorización expedida).

Artículo 339 (adquisición, tenencia, traspaso sin autorización de explosivos, armas de fuego, armas químicas, biológicas o nucleares o municiones).

Artículo 242 1 d) (contrabando calificado o tráfico transfronterizo sin el conocimiento y la autorización de las autoridades aduaneras de sustancias tóxicas o de gran impacto, explosivos, armas, municiones, material nuclear, instalaciones u otras fuentes de rayos ionizantes).

22. Sírvase describir en qué forma el sistema de licencias para armamentos o para intermediarios de armas puede impedir que Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida, talibanes u otras personas, grupos, empresas o entidades asociados con ellos obtengan artículos con arreglo al embargo de armas establecido.

Como indicamos en el párrafo 20, únicamente pueden recibir licencia las entidades fidedignas y económicamente viables, que deben cumplir ciertos criterios relativos a la fiabilidad y la estabilidad; en la práctica es imposible expedir licencias a empresas que guarden relación alguna con actividades terroristas o las apoyen o financien. El Consejo Interministerial, encargado de expedir las licencias para el comercio exterior y la intermediación, está integrado por representantes del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Estado Mayor del Ejército de Bulgaria, la Dirección de Inteligencia Nacional y el Ministerio de Hacienda (la Dirección de Inteligencia Financiera y la Dirección Nacional de Aduanas forman parte de la estructura de éste). Esa amplia variedad de

organismos hace posible reunir información suficiente en cuanto al volumen y la exactitud respecto de los candidatos que piden una licencia de esa índole.

23. ¿Existen en Bulgaria salvaguardias de que las armas y municiones producidas en el país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida o talibanes u otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con éstos?

Como señalamos en el párrafo 20, con arreglo a la legislación del país las empresas exportadoras deben incluir en su contrato de comercio exterior una cláusula por la cual se prohíbe el traspaso de los bienes a un tercero sin consentimiento de los órganos reguladores de Bulgaria.

A fin de verificar el usuario y el destino final, la empresa solicitante debe presentar al órgano de control el original del certificado de usuario final o de importación internacional. Los órganos de control están facultados para verificar el certificado presentado por cauces diplomáticos (las embajadas de Bulgaria en otros países) a fin de verificar la expedición del documento. Las empresas exportadoras están también sujetas al requisito de presentar un certificado de verificación de la entrega a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de ésta. En esta etapa de control, se realizan también verificaciones físicas de la entrega en el Estado del usuario final.

Gracias al intercambio bilateral y multilateral de información, así como en el marco de los regímenes de control de las exportaciones, Bulgaria cuenta con información al día acerca de las personas, empresas, intermediarios y lugares de destino que puedan plantear problemas. En su mayor caso se trata de personas, empresas, intermediarios y Estados que apoyan al terrorismo y países que se utilizan para desviar productos hacia organizaciones terroristas. En la práctica de los órganos de control de Bulgaria, en los últimos años se rechazaron diversas operaciones por existir dudas acerca de la regularidad de los documentos presentados.

En caso de incumplimiento con los requisitos de los artículos 12 y 13 de la Ley sobre el control de explosivos, armas de fuego y municiones, los órganos encargados de controlar los productos peligrosos en el país pueden revocar las licencias de los propietarios y empresas que se dediquen a actividades que entrañen productos peligrosos en general. Las medidas restrictivas que se estipulan en estas normas legislativas constituyen una garantía para prevenir que personas naturales y jurídicas de Bulgaria suministren a estructuras y organizaciones terroristas internacionales armas de fuego, municiones, explosivos u otros artículos peligrosos en general.

VI. Asistencia y conclusión

24. ¿Estaría su Estado dispuesto a dar asistencia a otros Estados para que puedan poner en práctica las medidas indicadas en las resoluciones antes mencionadas o en condiciones de hacerlo? En la afirmativa, sírvase presentar más detalles o propuestas.

Bulgaria, país en que rige una moderna legislación en materia de control de las exportaciones que cumple algunos de los criterios más estrictos en la materia, está dispuesta a compartir su experiencia con otros Estados que quieran mejorar su estructura legislativa y, en primer lugar, con los países de la región de los Balcanes.

25. Sírvase indicar algún aspecto en que no se cumpla completamente el régimen de sanciones contra los talibanes o Al-Qaida y en que, a su juicio, una asistencia concreta o la formación de capacidad los dejarían en mejores condiciones para cumplir ese régimen.

El régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes se cumple plenamente de conformidad con los principios del derecho interno y el derecho internacional aplicable. No se necesita asistencia concreta para poner en práctica el régimen de sanciones antes mencionado.

26. Sírvase incluir la información adicional que considere pertinente.

Se ha procedido a evaluar la legislación de Bulgaria para cerciorarse de que se hayan cumplido plenamente los requisitos enunciados en las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000), 1390 (2002) y 1455 (2003).

Anexos*

1. Ley sobre medidas para la represión del financiamiento del terrorismo
 2. Ley sobre medidas contra el blanqueo de dinero
 3. Extracto del Código Penal.
-

* Los anexos se pueden consultar en la Secretaría, oficina S-3055.